

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**EL DERECHO A LA NO INCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO  
DE DEFENSA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**

**PRESENTADO POR:**

**JULIO ENRIQUE PURACA SONCCO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

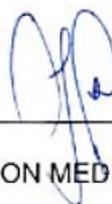
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS****EL DERECHO A LA NO INCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO  
DE DEFENSA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021****PRESENTADO POR:****JULIO ENRIQUE PURACA SONCCO****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

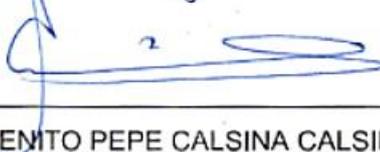
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. YAMILET LEYLA ALVAREZ MAMANI

Área: Ciencias sociales.

Disciplina: Derecho Público.

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal.

Puno, 10 de Enero de 2022.

## DEDICATORIA

### A DIOS

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

### A MI FAMILIA

Por brindarme su infinito apoyo y por creer siempre en mi como persona, el cual ha servido como motivación para poder lograrme como profesional.

*JULIO ENRIQUE.*

## AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Privada San Carlos - Puno, por ser mi alma mater y haberme formado por el lapso de seis años como profesional al interior de sus aulas universitarias.
- A la Escuela Profesional de Derecho y a mis docentes, quienes fueron los artífices de inculcarme conocimiento a nivel profesional y valores morales en lo personal.
- A los miembros del jurado calificador; M.Sc. Denilson MEDINA SANCHEZ, Dr. Benito Pepe CALSINA CALSINA y al Mgtr. Percy Gabriel MAMANI PUMA por sus sabias orientaciones, sugerencias, aportes y disponibilidad que permitieron la culminación de esta investigación.
- A mi asesora de tesis la Mgtr. Yamilet Leyla ALVAREZ MAMANI, quien con su conocimiento y su guía fue elemental para que se pueda concretar la presente investigación.
- Así, quiero mostrar mi gratitud a todas las personas que han colaborado en la implementación del presente trabajo de investigación que me conducirá a la obtención del título profesional de Abogado.

***JULIO ENRIQUE.***

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
INDICE DE ANEXOS	v
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>

## CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>3</b>
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>6</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONAL	6
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONAL	7
1.2.3. ANTECEDENTES LOCAL	8
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>9</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9

**CAPÍTULO II****MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>10</b>
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>15</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	17
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	17

**CAPÍTULO III****METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1 ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>18</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>18</b>
<b>3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>19</b>
<b>3.4. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS</b>	<b>22</b>

**CAPÍTULO IV****EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1.ASPECTOS GENERALES</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>31</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>33</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>34</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>37</b>

## INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	38
Anexo 02: Ficha de observación	39

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

- **CPP** : Nuevo Código Procesal Penal.
- **CIDH** : Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- **CADH** : Convención Americana de los Derechos Humanos.
- **DUDH** : Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **TC** : Tribunal Constitucional.
- **PNP**: Policía Nacional del Perú.
- **D. L.**: Decreto Legislativo.
- **Art.** : Artículo.
- **Const.** : Constitución.
- **pp.** : Páginas.
- **p.** : Página.
- **F.J.**: Fundamentos Jurídicos.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación que lleva por título: “El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román - 2021”, cuyo objetivo fue determinar el derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa. La metodología aplicada al estudio fue de tipo descriptivo simple con enfoque cualitativo, bajo el método empírico apoyado bajo el criterio de la prueba piloto, la muestra de estudio estuvo conformada por los efectivos policiales que prestan servicio en las comisarías de Santa Rosa y del terminal terrestre, así como las personas que vienen siendo citadas a declarar en estas comisarías donde se aplicó el instrumento para la recolección de la información como es la ficha de observación que ha cubierto las diferentes dimensiones de estudio. Así mismo se concluye en el presente estudio que el derecho a la no incriminación es una garantía de defensa que tiene el imputado o investigado en un proceso penal, esta garantía es de orden constitucional y procesal, porque así lo establece la constitución política del Perú, así como también el código procesal penal, en consecuencia debe ser observado por parte de la autoridad policial en cada una de las diligencias que vaya a cumplir desde el momento de la detención de la persona hasta cada uno de los estadios que conlleve la investigación, así mismo en el estudio se ha observado que por el desconocimiento que existe sobre la no incriminación por parte del detenido la policía viene cometiendo muchos abusos donde se le obliga al detenido a declarar sin que se tenga las garantías procesales debidas, es más se le atribuye de forma directa ciertas circunstancias y hechos que en muchas ocasiones son inventadas por la policía con al finalidad de obtener una declaración desfavorable para el detenido, el cual sin duda alguna afecta sus derechos.

**Palabras clave:** código procesal penal, constitución política, derechos humanos, detenido, policía, incriminación, norma.

### ABSTRACT

This research work entitled: "The right to non-incrimination as a guarantee of the right of defense in the province of San Román - 2021", whose objective was to determine the right to non-incrimination as a guarantee of the right of defense. The methodology applied to the study was of a simple descriptive type with a qualitative approach, under the empirical method supported under the criterion of the pilot test, the study sample was made up of the police officers who provide service in the Santa Rosa police stations and the land terminal , as well as the people who have been summoned to testify in these police stations where the instrument for the collection of information was applied, such as the observation file that has covered the different dimensions of the study. Likewise, it is concluded in this study that the right to non-incrimination is a defense guarantee that the accused or investigated in a criminal process has, this guarantee is of a constitutional and procedural nature, because it is established in the political constitution of Peru, as well as the criminal procedural code, consequently it must be observed by the police authority in each of the proceedings that will be carried out from the moment of the arrest of the person to each of the stages involved in the investigation, as well In the same study, it has been observed that due to the lack of knowledge that exists about the non-incrimination by the detainee, the police have been committing many abuses where the detainee is forced to testify without having the due procedural guarantees, moreover, it is attributed to him Directly certain circumstances and facts that on many occasions are invented by the police in order to obtain an unfavorable statement for the I detained, which undoubtedly affects his rights.

**Keywords:** criminal procedure code, political constitution, human rights, detainee, police, incrimination, norm.

## INTRODUCCIÓN

La actividad científica está orientada a descubrir algo desconocido y la búsqueda de solución a algún problema. El presente trabajo de investigación sobre **“EL DERECHO A LA NO INCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN”**, es importante por que busca investigar un problema de orden social, generalizado en su gran parte en al interior de las comisarías de la policía nacional.

En ese sentido la investigación ha permitido indagar las particularidades de cómo cada uno de los agentes citados líneas arriba conocen y aplican este principio rector en el derecho penal y procesal penal cual es el derecho a la no incriminación, pues, pese ante los antecedentes que se tiene a nivel nacional e internacional, y pese a la frondosa legislación que existe sobre el tema, este no alcanza a resolver aún el problema.

De otro lado, la tesis tiene relevancia jurídica en tanto, aún existiendo estudios relacionados sobre el derecho a la no incriminación, estos resultan insuficientes, pues no logran identificar las causas y características del problema en el ámbito de estudio, por tanto consideramos inagotable su tratamiento por la complejidad del asunto tratado.

Por lo tanto el presente trabajo de investigación titulado “El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román - 2021”, está integrado por cuatro capítulos; en el Capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, así como también los objetivos a lo que deseamos arribar, luego se desarrollará un análisis de los antecedentes de la presente investigación, más que todo en trabajos de nivel universitario. En el Capítulo II se pone en consideración el marco teórico y el marco conceptual con temas debidamente seleccionados e individualizados. En el Capítulo III, de la tesis se plantean los procesos metodológicos, técnicos e instrumentales para la recolección de datos y su tratamiento estadístico; y, en el Capítulo

IV se exponen los resultados obtenidos en la presente investigación, en consecuencia toda la información que data en la tesis está debidamente contrastada. Por último se procede a dar las conclusiones a las cuales se arribó al culminar la presente investigación, además presentamos la bibliografía y los anexos que completan nuestro estudio.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema que se plantea en la presente investigación corresponde básicamente al área del **DERECHO**, como ciencia social, específicamente a la rama del derecho procesal penal, este problema en análisis está situado específicamente en la etapa de la investigación preliminar, por que es ahí donde se presentan los problemas al momento de realizar los interrogatorios a los presuntos autores del hecho delictual y es por eso que nos ha conllevado a plantear el presente proyecto de investigación.

Cabe mencionar que con el ingreso del pensamiento liberal en el proceso penal reformado del siglo XIX se abrió el paso a una concepción de que el imputado debe de ser reconocido como un sujeto procesal el cual tenga derechos autónomos en el proceso, y que se le debería hacer valer sus plenas facultades en su condición, facultades que estaban al nivel del ámbito de las garantías constitucionales y normativas, desde el momento mismo en que se le atribuía participación en un hecho punible. Cabe resaltar que esta situación era considerada de forma estricta por el principio de la presunción de inocencia o de no culpabilidad el cual superaba largamente a la teoría de la concepción inquisitiva que tendía a ver al imputado como un objeto del procedimiento y

de la investigación judicial, es decir como una fuente de información de primera mano el cual era utilizado para poder saber la verdad del hecho denunciado e investigado, por lo tanto se abría paso a todo tipo de excesos y abusos en contra del imputado (de ahí que existía la tortura) ya que se veía a la confesión como la “reina de las pruebas” y se procuraba llegar hacia ella de cualquier forma.

Por otro lado el derecho a no inculparse y el derecho a no declarar, en la actualidad, tienen reconocimiento en múltiples instrumentos de Derecho internacional público como el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, literal g) o la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2, literal g).

Así mismo cabe mencionar que el derecho a la no autoincriminación se encuentra estipulado en la constitución política del Perú, en el artículo 2 inciso 24 numeral g, el cual detalla sobre el derecho a la no inculcación a la prohibición de violencia física y moral, considerando esta situación existe en la práctica un desconocimiento sobre este derecho, ya que a diario nos encontramos con situaciones en los procesos penales donde se cuestiona el silencio de los investigados o el hecho de no querer colaborar con las investigaciones, este silencio es repudiado por la naturaleza de la acusación, pero a la vez es permitido por el derecho.

Por otro lado la no inculcación es indudable un derecho del imputado ya que a él le asiste qué situaciones deben de ingresarse como información al proceso, pero a sabiendas de este hecho en sede policial aún se mantiene el rigor de tratar de conseguir una confesión sincera dándose para ello situaciones de coacción de índole moral que en cierta forma causan al imputado, situación que nos parece altamente peligrosa por la condición del actual código procesal penal.

Así mismo varios de los jueces vienen atribuyendo a sus resoluciones de tipo condenatorio las frases como “...Teniendo en cuenta, además que el procesado estuvo renuente a colaborar con la justicia a pesar de ser debidamente instruido...”, lo que evidencia un desconocimiento total sobre el derecho a la no incriminación.

Por último cabe anotar que el derecho a la no incriminación constituye un Derecho Humano, el cual consiste que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Así mismo el inculpado, protegido por la cláusula de no incriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio. El imputado hoy en día es un sujeto del proceso, y en razón de esta situación debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio que reza nuestro actual código procesal penal.

Por todo lo expuesto; es pertinente, factible y viable la realización de las siguientes interrogantes:

### **1.1.1 . FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1.1. Problema general**

¿Será el derecho a la no incriminación una garantía al derecho de defensa en el proceso penal?

#### **1.1.1.2. Problemas específicos**

- ¿La afectación del derecho de defensa será causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación por parte de los efectivos policiales?
- ¿Se afectará el derecho de defensa por causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación?

## 1.2. ANTECEDENTES

### 1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONAL

En la tesis desarrollada por (De Paz, 2013) cuyo título es: La imputación objetiva en materia Penal. En la cual arriba a las siguientes conclusiones el Ministerio Público al desarrollar la imputación sobre un delito, este debe de considerar en su síntesis estructural del delito un debida imputación objetiva, el cual revista el tinte de la imparcialidad y está enmarcado en el ámbito legal sobre el hecho ilícito que se quiere denunciar. También argumenta que el el Ministerio Público al momento de realizar las investigaciones debe pegarse al sistema garantista en razón de la imputación como el perceptor del delito, y el rol de acusador que cumple asi mismo debe de cumplir el rol de desestimación de un caso cuando en la investigación no tenga los elementos suficientes para solicitar una acusación formal en contra del investigado. (p.89).

En la investigación de tipo cualitativo desarrollada por (Londoño, 2015) que lleva por título: “El derecho a no autoincriminación y la autorización para la obtención de evidencia a partir del cuerpo del procesado”, donde se llegó a las siguientes conclusiones, que dentro de un proceso penal no está afirmado el hecho de garantizar la autoincriminación el cual se da desde la declaración del investigado desde las instancias policiales hasta las judiciales pasando por el ministerio público, toda vez que se de considerar desde un principio el privilegio que abarca desde la posibilidad de auto incriminarse y no únicamente como uno de los medios de prueba que puedan utilizarse para esta situación.

Por otro lado en la tesis desarrollada que lleva por título “La autoincriminación” ARROYO, M., donde se arribó a las siguientes conclusiones: En el procedimiento penal abreviado se ha generado diferentes incompatibilidades en el correcto entendimiento de la aplicación de la no incriminación, se a probado que existe una ausencia de coacción física o moral, por lo tanto la participación en el proceso de los hecho ilícitos debe ser

corroborado por el Ministerio Público, por lo tanto en la renuncia al derecho de no autoincriminación queda desvirtuada la efectividad.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONAL**

Asimismo en el trabajo de investigación de (QUISPE, F.), titulado “El derecho a la no autoincriminación y su aplicación en el Perú”, se llegó a las siguientes conclusiones por el derecho a declarar y el derecho a la no autoincriminación se funda en la dignidad de la persona humana, ya que es concebido como un sujeto del proceso penal. Ya que es un derecho muy importante que le asiste al investigado porque comprende el derecho de defensa y el derecho a la presunción de su inocencia, así mismo le permite generar un derecho rector el cual es hacer oído y a que pueda incorporar medios probatorios que permita demostrar su inocencia, otro aspecto importante que desarrolla es que tiene derecho el imputado a mantener el silencio ya que esto significa que el operador jurídico no tome esta situación como un indicio de culpabilidad.

En el trabajo desarrollado por (Hidalgo, N.), cuyo título es: “Reconsideraciones críticas del principio de la no autoincriminación en el proceso penal”, donde llega a las conclusiones siguientes, que el principio a la no autoincriminación, concibe un parámetro rector en el proceso penal ya que cumple una función de protección para el investigado, ya que cada uno de sus postulados abogan para preservar el respeto a la dignidad de la persona, ya que va a enfrentar a un sistema eminentemente represivo. Por lo tanto el principio de la no incriminación, va a aclamar un límite a la coacción institucionalizada, el cual se aplicará para garantizar la eficiencia del proceso penal en la etapa de la investigación y el querer saber la verdad.

Asimismo en la investigación desarrollada por (Villavicencio, 2010, p. 6) titulada: “La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana”, donde llega a la conclusión que a nivel del derecho penal en el Perú se viene experimentando una situación alarmante en la imputación penal marcando ciertos paradigmas, sobre la comportamiento de la persona

sobre el delito cometido el cual infiere en la determinación de la causalidad, todo esto para poder tipificar de forma correcta el hecho criminal el cual deberá ser comprobado mediante los actos de investigación, el cual obedece a demostrar el resultado típico que es sancionado por la norma penal.

En el estudio realizado por (Espinola, 2015) cuyo título es: “Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004”, donde se llega a las siguientes conclusiones sobre la prohibición de compeler a declarar o en todo caso hacer que reconozca su culpabilidad el imputado, ya que si es forzado a declarar o a reconocer ciertas situaciones de la escena criminal es una situación atentatoria frente a la garantía que tiene la persona para decidir libremente si declarará o no, asimismo determinar cómo será su argumento frente a la investigación que se le a iniciado producto del hecho criminal supuestamente imputado, ya que el derecho a la no incriminación es la garantía que tiene el investigado el cual busca desterrar todo tipo de concepción de tracto inquisitivo el cual buscaba tiempo atrás la confesión del imputado, valiéndose de abusos propinados por parte de la autoridad.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCAL**

En el trabajo de investigación desarrollada por (CARTAGENA, 2016), que lleva el título de: “Inconvencionalidad del decreto legislativo n° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román - Juliaca”, donde se llegó a la siguientes conclusiones: A nivel del Ministerio Público se viene aun desarrollando trabajos de investigación donde gravemente su actuación objetiva, su imparcialidad y su independencia, no se viene dando por lo que no ponen en práctica lo condicionado en el proceso penal sobre la no incriminación y más aún en el Proceso Inmediato para casos de flagrancia, causando un efecto de Ineficacia, por no responder al derecho de la legítima defensa.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el derecho a la no incriminación es una garantía de defensa en el proceso penal en la Provincia de San Román en el año 2021.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar si la afectación del derecho de defensa será causa del desconocimiento del derecho a la no autoincriminación por parte de los policías.
- Establecer medidas de solución para esta afectación del derecho de defensa en sede policial dada por el desconocimiento del derecho a la no autoincriminación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. El derecho a la no autoincriminación

(ROXIN, Claus, 2000), quien manifiesta que “Con la entrada en vigencia del pensamiento liberal dentro del proceso penal el cual ha sido reformado en el siglo XIX se abrió una idea sobre la idea de concebir al imputado, al cual se le reconoce como sujeto procesal al le asiste derechos autónomos en el proceso”, por ende puede hacer valer sus derechos.

Por otro lado (HORVITZ LENNON, Maria Inés, 2005), manifiesta que “La posición provenía de la consideración estricta del principio de presunción de inocencia o de no culpabilidad el cual supera largamente la concepción inquisitiva en el proceso penal”.

Por lo tanto el derecho a no incriminarse y el derecho a no declarar, hoy en día, ha venido considerando múltiples instrumentos sobre el Derecho Internacional público así lo considera el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, literal g) y a la vez Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2, literal g).

### **2.1.2. El derecho a la no incriminación**

Este derecho a la no incriminación manifiesta (San Martín, C. 2017) “Constituye un hoy en día un Derecho que le asiste a la persona, a la cual le permite al imputado a que no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”. Por lo tanto el investigado está protegido por el principio de la no incriminación, ya que este conserva el derecho a responder solo lo que le conviene ante las preguntas indagatorias por parte de la autoridad que viene investigando el caso, así mismo que nadie puede emplear violencia para poder obtener una supuesta confesión”.

No debemos olvidar que el imputado es el sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado en la investigación de conformidad a lo dispuesto por el código procesal penal bajo el el principio acusatorio y garantista.

(BINDER, A., 193) considera que “La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defensa”.

Por otro lado (REYNA, L. 2006) afirma claramente que “El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, el cual constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho”; Por lo tanto se nace la manifestación sobre el derecho de defensa, el cual le permite evitar el uso de ciertas formas de coerción para poder obtener una confesión considerada actualmente como ilegítima.

### **2.1.3. La exhortación como salvedad al derecho a la no autoincriminación**

Debemos entender por la exhortación como (ESPASA CALPE, 2015) “El acto de mover o estimular a alguien, con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo”.

Así mismo como manifiesta (MAIER, J. 1996) la exhortación se da “Antes de comenzar la declaración del imputado el cual se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que ésta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Lo dicho concuerda con lo señalado en el artículo 71° inciso 2 del Código Procesal Penal”. Por lo tanto el investigado en todos los niveles de la investigación debe ser informado sobre sus derechos, y nada de lo que diga podrá ser utilizado en su contra.

(REYNA, L.), manifiesta que “El principio de Estado de Derecho plantea la asunción de un rol garante respecto a la tutela de este derecho en el propio Estado, evitando de que el ciudadano imputado se autoinculpe sin haber sido debidamente instruido de los derechos procesales”

Por otro lado debemos de analizar que el inciso 4 del artículo 87° del Código Procesal Penal peruano manifiesta claramente que solo el juez y el fiscal, precisamente durante la investigación preparatoria, son las únicas autoridades que podrán hacerle ver al imputado los beneficios legales que podría obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictivos, como una garantía del proceso penal.

#### **2.1.4. La prohibición de utilizar preguntas capciosas**

La pregunta capciosa viene hacer una fórmula engañosa el cual está diseñado para poder obtener del investigado una respuesta comprometedora el cual le va a traer perjuicio; el cual a la larga será y correrá una suerte de incriminación, el cual a la larga traería una suerte de ilegítimo la declaración brindada.

Es preciso manifestar que las preguntas al momento de realizar el interrogatorio deben de ser claras y precisas se prohíben las preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas; así está estipulado en el inciso 4 del artículo 88° del Nuevo Código Procesal Penal.

Así mismo van a quedar prohibidos toda situación de inducción y sugestión que puedan variar la declaración del imputado, ya que su declaración sería producto de la instigación de un tercero.

#### **2.1.5. El derecho a guardar silencio**

Es otra manifestación del derecho a la no incriminación ya que el imputado tiene el derecho a mantenerse silente. Por ello el investigado tiene todo el derecho a no declarar y que esta situación no sea considerada contra él o pueda traerle perjuicio así mismo este derecho está reconocido (por el inciso 2 del artículo 87° del Código Procesal Penal). (San Martín, 2002).

Cabe mencionar que el silencio que pueda guardar el imputado debe de ser visto durante todo el proceso incluso antes de que se expida la sentencia.

La validez del silencio del investigado radica en analizar contradicción entre los principios de probidad procesal, lo cual nos lleva a poder ver si el imputado obró de buena fe o en su defecto de mala fe. (González, R. 2002).

#### **2.1.6. Sobre el derecho a mentir**

La razón de esta situación obedece a que se puedan dar los motivos es decir solo responder algunas preguntas y no otras el cual es válido en la toma de la declaración del imputado. Por ello, mal puede hablarse de un derecho a mentir y, por lo tanto, en el derecho penal no podría darse el caso de mentir porque estaríamos induciendo al magistrado a avalar tales situaciones como una incoherencia en el proceso. (Ángulo, P. Ob cit. Pág. 309).

La incolumidad del derecho a la no incriminación va dar como consecuencia la prohibición de todo método que se aplique en el interrogatorio el cual coacte la plena

libertad del imputado para declarar. Por lo tanto debemos entender que el imputado no puede ser sometido a ninguna clase de coacción o sometimiento a una situación cruel para poder obtener ventaja en sus declaraciones.

(CLARIÀ OLMEDO, Jorge), "...En consecuencia, la inviolabilidad del derecho de defensa se traduce en la incoercibilidad del imputado...".

### **2.1.7. Mecanismos procesales de protección**

Estos mecanismo que presentamos obedecen realmente a la naturaleza del derecho a la no incriminación a saber:

- Con relación al derecho a guardar silencio y guardar la información.
- Se prohíbe la presunción sobre la responsabilidad del silencio.
- Existe una marcada diferencia entre la no-incriminación y la confesión del investigado.
- La existencia de las prohibiciones probatorias.
- Se debe considerar la precisión del alcance de la no incriminación y los hechos.

### **2.1.8. La delimitación entre no-incriminación y confesión**

Este es un mecanismo que regula básicamente el hecho de la confesión en el proceso penal y por ende tiene su propio marco normativo enraizado en el proceso penal, por lo tanto debemos entender que el límite entre la confesión y una declaración que violente la garantía de no incriminación básicamente se ubica en la voluntad y en el cumplimiento de los presupuestos que garanticen la libertad de declarar por parte del investigado.

### **2.1.9. Los límites a la investigación policial**

Este es un punto importante a analizar ya que la mayoría de las violaciones de este derecho en el proceso penal se dan a nivel policial es así que urge la observancia debida, ya que la policía es quien tiene el primer contacto con la escena criminal y por ende con el imputado.

Por lo tanto cabe hacer la siguiente pregunta ¿Cuál es el valor de las declaraciones policiales?. En este punto cabe aclarar que no cabe excepciones, por lo tanto cualquier declaración que preste una persona imputada goza de la garantía de no incriminación y por ende debe de realizarla bajo toda las garantías que le asisten dentro del proceso penal el cual es un acto de defensa y de su interés legal.

Pero hay que hacer notar que actualmente las autoridad judicial le otorga una valor relevante a las declaraciones obtenidas por la policía nacional del Perú, las cuales han sido hechas por el ministerio público donde para ellos no quepa duda alguna, así estas hayan sido obtenidas de forma ilícita.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **a. Confesión sincera**

La confesión sincera es aquella declaración que voluntariamente la hace el imputado pero afectado con las garantías procesales, bajo el conocimiento del órgano jurisdiccional.

### **b. Debido proceso**

Es un principio jurídico de orden procesal por el cual se le otorga al imputado como una garantía dentro del proceso penal.

**c. Fiscal**

Es el funcionario público llamado también magistrado quien es el encargado de destruir la presunción de inocencia que le asiste al imputado y es quien dirige la investigación en mérito al ejercicio de la acción pública.

**d. Formalización de la investigación**

En esta etapa el fiscal, pone de manifiesto y de conocimiento al órgano jurisdiccional sobre la investigación que viene realizando, aquí forma parte de la investigación el juez de investigación preparatoria como un juez de garantías.

**e. mputado**

Es la persona investigada a quien se le atribuye el hecho criminal, es el sujeto relevante para el derecho penal.

**f. interrogatorio.-** es un medio de prueba complementario, en relación a a prueba testifical, que tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones de los intervinientes en un proceso penal.

**g. Policía**

Es la que efectiviza la investigación en el proceso penal es el brazo derecho del Fiscal, es quien materializa la investigación.

**h. Tortura**

Es todo acto por el cual se produce daño físico y psicológico al ser humano para someterlo a una dolor físico el cual puede provocar la muerte de la persona.

## **2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Se afecta el derecho de defensa por el desconocimiento del derecho a la no autoincriminación por parte de los policías de la provincia de San Román.

### **2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- Se afecta el derecho de defensa por causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación por parte de los efectivos policiales.
- Por desconocimiento del derecho a la no incriminación se viene afectando al imputado en razón del derecho de defensa en sede policial.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, tomando como referencia a los efectivos policiales y a las personas que han sido citadas a declarar a las comisarías de la jurisdicción del Distrito de Juliaca, los cuales comprenden las comisarías del terminal terrestre, comisaria Santa Rosa de la salida a la ciudad de Puno..

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Respecto a la muestra, al ser de la misma manera que la población, nos basaremos básicamente en los efectivos policiales de las comisarías de la jurisdicción de la provincia de San Roman así como a las personas que han sido citadas a declarar en sede policial.

Por tener la calidad de enfoque cualitativo (Se utilizan para recoger datos sin medición numérica, se concentran en una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular que describirán a partir de observaciones, entrevistas, intervención, etc.); al ser de dicho enfoque se usará el tipo de muestreo de casos homogéneos porque se describe a un subgrupo sobre un tema en particular y en el que tienen cierta experiencia, en la

presente, respecto a los requisitos o presupuestos para rendir una declaración en sede policial dentro del proceso penal.

**Tipo de Muestreo**

No probabilístico, por conveniencia.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>INSTRUMENTOS</u>
<b>Variable Independient e.</b> No incriminación	Desconocimient o por parte de la policia.	Falta de capacitación. Falta de interés sobre el tema. Falta de auto educación e ilustración sobre el tema.	de Desconoce la norma sobre no incriminación.	- Ficha de observación. - La entrevista.
<b>Variable Dependiente.</b> Derecho de defensa.	Violencia a la persona del imputado.	Torturas. Insultos. Castigos. Daños sicológicos.	Violacion de los derechos humanos.	- Ficha de observación. - La entrevista.
	Quebrantamient o de la norma.	No aplica la norma Aplica la norma de forma errada.	Desconocimie nto de la norma procesal penal.	

Fuente: De la propia autora.

### 3.3. MÉTODO Y TÉCNICAS

#### Método

El Método que se aplicó en la presente investigación fue de tipo Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo (IGNACIO VELAZCO & RAMOS ZAMATA, 2019, pág. 3).

La Técnica que se utilizó para la recopilación y el análisis documental de la doctrina, normativa sobre el derecho a la no incriminación, el cual tenga repercusiones dentro del proceso penal en razón de la situación del imputado a nivel de las comisarías de la ciudad de Juliaca.

**Diseño.** Para el presente trabajo se aplicó el diseño de investigación no experimental de corte transversal, que describe el hecho tal como se encuentra en el momento de recojo de datos.

M ----- O

#### Dónde:

M: Es la muestra en quien se realiza el estudio

O: Información relevante o de interés recogida

#### Técnica

Se utilizó como técnica la encuesta oral, donde también se aplicó la respectiva ficha de observación, por lo tanto antes de ser aplicado a los efectivos policiales así como a las personas que vienen a rendir su declaración, y a los policías que laboran en las comisarías del terminal y Santa Rosa de la ciudad de Juliaca, se le explicó sobre el

contenido de las preguntas y cual es el motivo por la que se está haciendo el desarrollo de la misma, y exhortarlos a que deban de responder de forma aseverativa.

### **Instrumento**

Para la recolección de datos se utilizó los siguientes instrumentos:

#### **- Ficha de observación**

Es el instrumento de recolección de datos, en donde el investigador registra sobre la observación de campo realizada.

#### **- Cuestionarios**

Son las preguntas escritas que realiza el investigador a los sujetos de estudio, con la finalidad de obtener un resultado sobre un tema concreto.

#### **- Entrevista directa**

Con preguntas dirigidas y preparadas por el investigador.

### **3.4. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS**

Para la implementación del informe del borrador de la investigación se utilizó, el plan piloto que nos permitió recoger la información de primera mano de los efectivos policiales así como de las personas que han sido citadas para que puedan rendir su declaración sobre el derecho a la no incriminación, una vez obtenida toda la información se ha procesado mediante la hoja de cálculo de Microsoft Excel, para la interpretación y análisis de los datos que se presentan como resultados en la presente investigación.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ASPECTOS GENERALES

Al finalizar el trabajo de campo se ha podido llegar al siguiente resultado de índole doctrinal:

##### **4.1.1. Análisis desarrollado al marco normativo nacional sobre la no incriminación**

Como se ha podido observar en el análisis doctrinal durante la implementación del presente trabajo de investigación, el derecho a la no incriminación se encuentra legislado, amparado y reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

##### **La no incriminación y la Constitución Política del Perú de 1993**

Haciendo un análisis del artículo 2, inciso 24, literal e, se encuentra claramente estipulado un derecho favorable para las personas, el cual considera de forma clara la presunción de inocencia como una situación subjetiva que atañe al individuo, por lo tanto a una persona se le considera inocente mientras no se le demuestre lo contrario. No debemos olvidar que la constitución es la ley de leyes en el Perú, por lo tanto orienta al marco jurídico nacional de menor rango, es así que las las normas del código penal, así como del código procesal penal entre otras normas guardan relación en razón a su voluntad del respeto irrestricto a los derechos de la persona.

Es así que debemos poner de manifiesto que no existe alguna otra norma que pueda vulnerar la voluntad de la norma constitucional, y si fuera así sería considerado como

norma de carácter inconstitucional. Pero el problema surge cuando los efectivos policiales dentro de la práctica procesal penal hacen de lado los criterios analizados; siendo normas de obligatoria observación y cumplimiento, situación que se da cuando le atribuyen el delito al detenido o cuando lo fuerzan a declarar, entre otros supuestos dejan de lado, muchas veces, estos criterios y mandatos constitucionales de carácter y cumplimiento obligatorio. Por otro lado, la Constitución Política del Perú, en la primera parte del numeral 14 del artículo 139, hace referencia de forma clara que todo el marco jurídico de menor jerarquía a nivel constitucional deben ser orientadas al respeto irrestricto a los derechos humano, pero en la práctica muchas veces los efectivos policiales cometen abusos vulnerando el derecho de las personas.

Así mismo el Código Procesal Penal en su artículo II del Título Preliminar, hace referencia que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad. Por lo tanto, haciendo un análisis la norma que está debidamente estipulada en el Código Procesal Penal guarda relación estrecha y directa con la Constitución Política del Perú, es así que la fórmula legal que presenta sigue los principios jurídicos del estado de derecho. La norma es clara pero el problema surge en la práctica cuando la autoridad policial no cumple con su debida aplicación y más aún cuando la persona común y corriente no entiende absolutamente nada de derecho.

Queda claro que el Código Procesal Penal en su artículo IX del Título Preliminar desarrolla de forma clara los fundamentos de cada uno de los derechos que le asiste en la condición dentro de cada uno de los estados del proceso penal, es así que podemos citar alguno de ellos:

*“... Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por*

*un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad...”*

Así mismo establece que; *“... el procesado tiene derecho para que se le conceda un plazo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes...”*.

En razón a la no incriminación establece claramente que: *“... Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”*.

Por lo tanto debemos entender que el procesado en ningún estadio del proceso penal debe de caer en indefensión y ni mucho menos ser inducido a auto incriminarse, pero el problema surge cuando los policías no cumplen este mandato normativo vulnerando así ampliamente los derechos de las personas.

A manera de comentario cabe resaltar que el Perú actúa a nivel normativo de acuerdo a lo estipulado por la comunidad jurídica internacional, sobre el manejo de criterios, en materia procesal penal y en materia de carácter constitucional. Pero a pesar de tal situación el Perú lamentablemente sigue siendo el principal vulnerador de derechos humanos, es por eso que se tienen múltiples demandas por violación de derechos humanos en la corte interamericana. Haciendo un análisis de los resultados obtenidos a nivel doctrinal podríamos decir que las hipótesis planteadas en el presente estudio están siendo afirmadas.

#### **4.1.2. El análisis desarrollado a la doctrina nacional sobre la no incriminación**

Haciendo un análisis en el Perú, los diferentes tratadistas del derecho penal han mostrado una doctrina abundante sobre el derecho a la no incriminación y más que todo en el derecho a la presunción de inocencia de las personas.

Por lo tanto Binder sostiene que la no incriminación, es aquel derecho que tienen las personas a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable ante las

diferentes instancias del proceso penal, en especial en sede policial, por lo tanto es un derecho de carácter constitucional que le asiste a las personas. En consecuencia las personas tienen derecho al respeto irrestricto de sus derechos que le asisten dentro del proceso penal; como por ejemplo introducir al proceso la información que considere conveniente.

Por su parte Villavicencio considera que el debido proceso, como garantía y como derecho atiende no solo a las garantías propias de un proceso justo sino que en su estructura supra debe de considerarse el respeto irrestricto a los derechos de las personas, por lo tanto la no incriminación debe ser considerada como un derecho que le asisten a las personas que son parte en un proceso penal.

Por su parte Bustos y Muñoz, ambos autores consideran desde el punto de vista constitucional y garantista, que los principios del proceso se van a precipitar de forma conjunta en función a derechos fundamentales y libertades públicas de los que es titular la persona en un Estado social y democrático de derecho, por lo tanto es necesario que el estado brinde las garantías respectivas para el fiel cumplimiento de las garantías a los derechos de la persona.

En consecuencia podemos afirmar que los diferentes autores hacen una interpretación de forma sistemática sobre el respeto a los derechos que le asisten a la persona y coinciden en señalar que el derecho a la no incriminación es fundamental y que debe ser un límite que debe de respetar cualquier operador jurídico, en especial el efectivo policial, pasando por el representante del ministerio público, abogados y los jueces.

#### **4.1.3. Análisis de la jurisprudencia nacional sobre la no incriminación como una garantía**

La Corte Superior de Lima se ha pronunciado en relación al derecho a la no incriminación: *“... la manifestación obtenida en sede policial carece de todo valor probatorio para efectos de argumentar una responsabilidad penal del procesado*

*Ninahuanca en los hechos materia del proceso, toda vez que dicha declaración ha sido obtenida violando las garantías genéricas del debido proceso, específicamente la garantía de no incriminación reconocida por el art. 8, párrafo segundo, literal "g"..."* estipulada en la Convención Americana de los Derechos Humanos (Exp. N° 3043-97 de fecha 10 de octubre de 1997. Sala Penal de Lima).

Por otro lado se tiene la resolución emitida por el Tribunal Constitucional del Perú que considera de forma clara que: *"... el derecho de defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el principio de contradicción y el principio acusatorio....; .... por el primero se exige... que el procesado pueda ser oído en juicio; por el segundo principio..., que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador".*

Por lo tanto el Tribunal Constitucional comparte lo estipulado por la doctrina nacional ya analizada en el presente trabajo, prevaleciendo el derecho fundamental del demandante. Por su lado, la Corte Suprema peruana ha establecido que *"... uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente..."* y que *"...las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio..."* (Sala Penal Permanente. Casación N.° 03-2007- Huaura. Lima, 26 de julio de 2007).

Por otro lado la corte suprema en otra sentencia también hace referencia a la no aicriminacion considerando para ello que: *"... La garantía de la no incriminación constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art. 8.2.g): Dicha garantía consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo..."* (Exp. N° 1808-2003-HC/TC de

14 de agosto de 2003. Tacna. León Domínguez Tumbay).

En consecuencia realizando un análisis de la jurisprudencia citada podemos afirmar que la jurisprudencia nacional como medio de solución de conflictos manifiestan claramente el respeto irrestricto a los derechos de la persona y asumen una posición eminentemente garantista.

Lo que queremos es que en sede policial se respete el derecho a la no incriminación y que no se vulneren sus derechos como personas, así sea en el supuesto caso por desconocimiento de la norma.

#### **4.1.4. Análisis de los entrevistados en situaciones de coincidencia y discrepancia sobre la no incriminación**

Para esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista, la cual resultó útil para apreciar los alcances, la aplicación y los criterios de los efectivos policiales y las propias personas que son citadas a declarar en sede policial, los resultados obtenidos de esta técnica permiten corroborar las hipótesis planteadas.

##### **a. Situación de coincidencia**

Cabe manifestar que los policías que han sido entrevistados conocen los alcances sobre el derecho a la no incriminación y el respeto que se le debe tener a las personas en cada estadio del proceso penal.

Las personas que han sido citadas no conocen el derecho a la no incriminación ni mucho menos los alcances que tiene esta figura jurídica y más aún no lo conocen como derecho de que les asiste como personas.

Se pudo notar que los policías siguen manteniendo ese dogma de carácter inquisidor y por lo general se atreven a acusar antes de tiempo y considerar como culpable del hecho criminal al detenido.

Así mismo los policías han indicado que cumplen con su labor y que hasta la fecha no han recibido quejas ni mucho menos procesos vía tutela de derecho por parte de los

abogados de los detenidos, así mismo de los investigados.

Por otro lado los policías han manifestado que no conocen los mecanismos procesales que garantizan el respeto al derecho a la no incriminación, pero al final lograron determinar que muchas veces algunos policías reciben quejas ante su institución manifestando la violación de los derechos de los detenidos y es ahí donde recién se dan cuenta que han cometido una serie de abusos.

#### **b. Situación de diferencia**

Los policías cuando se les preguntó dónde estaba estipulado el derecho a la no incriminación, estos no lograron precisar con exactitud la norma jurídica que contenía dicho derecho, porque esta situación la vienen aplicando dependiendo del caso y no se lo aprenden de memoria.

Cuando se les preguntó cómo ponían en práctica el derecho a la no incriminación dijeron que esa pregunta cuestionaba el trabajo que venían realizando, que el comportamiento mostrado por parte de ellos hacia cada obedece al caso en particular.

Las personas que habían sido citadas manifestaron abiertamente que los policías cometen una serie de abusos en los interrogatorios causándoles agravio en sus declaraciones atribuyéndose el delito de forma directa llamándolos en muchas ocasiones delincuentes a pesar de no tener la calidad de tal.

Por otro lado cada uno de los policías actúa de acuerdo a las circunstancias y su contexto, aplicando la norma por una cuestión de formalidad mas no como una necesidad.

A manera de conclusión podemos decir que los policías así como las personas que han sido citadas a declarar han mostrado mucho interés con la entrevista, así mismo han respondido cada una de las preguntas de forma aseverativa y con la objetividad que la investigación la requiere. Por lo tanto se pudo observar que los policías así como las personas comunes tienen muchas discrepancias sobre el respeto a la no incriminación y

las quejas siempre surgen en contra de los llamados “malos policías”, porque son ellos quienes vulneran los derechos de las personas citadas o detenidas esto debido a una situación de desconocimiento. Por lo tanto estas entrevistas desarrolladas respaldan y validan las hipótesis planteadas en la investigación.

#### **4.1.5. Discusión sobre la no incriminación**

Cabe mencionar que, Londoño en su amplio análisis desarrollado sugiere que se debe ampliar la protección a la dignidad humana, como principio fundamental del Estado, por lo tanto los efectivos policiales al momento de realizar las detenciones y tomar las declaraciones debe de existir un control de garantías el cual permita respetar los derechos de las personas desde sede policial.

Cabe mencionar que el derecho a la no incriminación, es un derecho que ninguna autoridad policial o judicial en todos los estadios del proceso penal debe de desconocerse, por lo tanto con la vigencia del código procesal penal garantista se presume la inocencia de las personas, así mismo se debe de garantizar el derecho a defensa y el derecho a que sea asistido por un abogado desde un inicio en las investigaciones.

Por lo tanto a lo que manifestaron las personas que han sido entrevistadas, los efectivos policiales tienen mayor conocimiento y dominio en el tema de derechos humanos y la no incriminación, mientras que el común ciudadano no tiene conocimiento sobre estos términos jurídicos haciéndolo caer en muchas ocasiones en error por parte de la autoridad. Con lo analizado en la presente investigación podemos dar como válido nuestras hipótesis planteadas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Sin duda alguna el derecho a la no incriminación es una garantía de defensa que tiene el imputado o investigado en un proceso penal, esta garantía es de orden constitucional y procesal, porque así lo establece la constitución política del Perú, así como también el código procesal penal, en consecuencia debe ser observado por parte de la autoridad policial en cada una de las diligencias que vaya a cumplir desde el momento de la detención de la persona hasta cada uno de los estadios que conlleve la investigación.

**SEGUNDA.-** El derecho de defensa sin duda es afectada por el desconocimiento que existe sobre la no incriminación por parte del detenido, ya que la policía en la práctica sigue teniendo el rol incriminador e inquisidor, donde se le obliga al detenido a declarar sin que se tenga las garantías procesales debidas, es más se le atribuye de forma directa ciertas circunstancias y hechos que en muchas ocasiones son inventadas por la policía con al finalidad de obtener una declaración desfavorable para el detenido, el cual sin duda alguna afecta sus derechos.

**TERCERA.-** Cabe mencionar que cada uno de los efectivos policiales conoce de derecho, situación contraria ocurre con las personas comunes que no entienden de términos jurídico, ni mucho menos sobre qué derechos le asisten a cada uno de ellos; por lo tanto es necesario que la policía tenga a

bien informar en cada detención realizada sobre sus derechos a las persona que vienen siendo intervenidas, así mismo se debe garantizar la comunicación debida así como la asesoría legal desde el comienzo de las investigaciones, es decir desde que es detenido la persona y durante cada una de las diligencias que se van a practicar a los largo de la investigación.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Al Ministerio del Interior que deban de implementar diferentes programas de capacitación para los efectivos policiales, en temas relacionados a la protección y respeto de los derechos humanos, así mismo que conlleven al respeto irrestricto de la dignidad de la personas y como parte de esta dignidad saber respetar el derecho a la no incriminación de los detenidos o intervenidos, todo ello para evitar denuncias por abuso de autoridad o instar una demanda vía tutela de derecho en contra de los efectivos policiales, o en el peor de los casos sean quejados los efectivos policiales ante inspección de la policía nacional.

**SEGUNDO:** Al Ilustre Colegio de Abogados de la Región Puno, a que deban de pronunciarse a fin de evitar abusos al interior de las comisarías sobre las personas intervenidas o detenidas, por lo tanto es la Orden de los Abogados en la Región Puno la voz de las personas indefensas que están expuestas a los abusos de los efectivos policiales. Así mismo hacer que el Colegio de Abogados de Puno, implementar y programar charlas informativas dirigido para los efectivos policiales, así como al público en general de forma abierta sobre la no incriminación .

**TERCERO:** A la defensoría del pueblo a que pueda desarrollar programas de orientación para las personas sobre los derechos que les asisten frente a una autoridad sea policial o judicial, con la finalidad de que no sean víctimas de la vulneración de sus derechos.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ANGULO A, Pedro. *“La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal penal”*. Gaceta Jurídica. Lima, 2006.
- Araya, V. A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Lima: Jurista Editores.
- Bacigalupo citado por REYNA ALFARO, Luis Miguel. *“El Proceso penal aplicado”*. Gaceta Jurídica. Lima, 2006.
- BINDER, Alberto. *“Introducción al derecho procesal penal”*. Ad hoc. Buenos Aires, 1993.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. La Garantía Constitucional de la Defensa Procesal.
- CLARIÀ OLMEDO, Jorge. *“Derecho procesal penal”*. Tomo I. Ediar. Buenos Aires, 1962.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor y otros. Código de Procedimientos Penales. Lima, Palestra Editores 1999,
- De Paz. S. (2013). Análisis de los elementos principales que configuran la Imputación Objetiva en Materia Penal.
- Dieterich H. (2001). Nueva guía para la investigación científica. (10ª. Ed.). México: Ariel.
- Dzul, E. (2015). Aplicación Básica de los métodos científicos.
- DOMINGUEZ, Valentín. *“Derecho procesal penal”*. Colex. Madrid, 1997.
- Eser, A. (2010). Temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Lima: IDEMNSA.
- ESPASA CALPE. *“Diccionario de la lengua española”*. 19ª edición. Madrid.
- Espinola; D. (2015). Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Fix, H. (1982). La protección procesal de los derechos humanos. Madrid: Civitas.
- Galván, L. (2015). Derecho a la no autoincriminación. Lima: Estudio Villavicencio Meza y Rivera Abogados S. Civil R.L.

- Garcés P., H. (2000) Investigación Científica. 1° Edición. Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- García, B. (2009). Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basadas en proyectos. México: El Manual Moderno.
- García, L. (1984). Lingüística documental. Barcelona: Mitre.
- GIMENO SENDRA, Vicente, MORENO CATENA, Víctor y CORTES GONZÁLES-SALAS CAMPOS, Raúl. "La valoración del silencio del imputado". En: *Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 3*. Grijley. Lima.
- Gómez, J. (1999). El proceso penal en el Estado de derecho. Lima: Palestra Editores.
- Hidalgo, A. (2009). Constitución Política del Perú 1993. (8° Ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- HORVITZ LENNON, Maria Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. "*Derecho procesal penal chileno*". Tomo I. Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2005.
- Jakobs, G. (1997) Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación. (2da ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Landa, C. y Velazco, A. (2009). Constitución Política del Perú 1993. (8° Ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Londoño, F. (2015). El derecho a no autoincriminación y la autorización para la obtención de evidencia a partir del cuerpo del procesado. Tesis de Maestría en derecho procesal contemporáneo. Universidad de Medellín.
- López, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal. Volumen I, España: Editorial Aranzandi SA.
- MAIER, Julio B. J. "*Derecho procesal penal argentino*". Tomo 1.b (Fundamentos). Hammurabi. Buenos Aires, 1996.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. El Concepto de prueba ilícita y su Tratamiento en el proceso penal. Bosch, 1999.
- Montero, J. y otros (2002). Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. Valencia: Tirant lo

Blanch.

Muñoz, F. (2010). De la prohibición de autoincriminación al derecho procesal penal del enemigo. Coimbra: Boletim da Faculdade de direito. Stvdia Jvridica. Universidade de Coimbra. Coimbra Editora.

Quispe, F. (2002). El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Penales. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. *“El Proceso penal aplicado”*. Gaceta Jurídica. Lima, 2006.

REVILLA GONZALEZ, José-Alberto. El Interrogatorio del imputado. Valencia, Tirant lo Blanch,, 2,000.

ROXIN, Claus, Günther ARZT y Klaus TIEDEMANN. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Barcelona Ariel, 1989.

ROXIN, Claus. *“Derecho procesal penal”*. Trad. de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor. Del Puerto. Buenos Aires, 2000.

SAN MARTÍN CASTRO, César. *“Derecho procesal penal”* Vol II. Grijley, Lima.

SAN MARTÍN CASTRO, César. *“Derecho Procesal penal”* volumen I. Grijley, Lima. 2000.

TOCORA, Fernando. Política Criminal en América Latina 1ra. ed. Bogotá, Librería del profesional, 1990.

Villavicencio, F. (2008). Derecho Penal Parte General. 2°. Lima. Grijley.

**ANEXOS**

**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**“El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román - 2021”.**

<u>Planteamiento del problema</u>	<u>Hipótesis</u>	<u>Objetivos</u>	<u>Variables</u>	<u>dimensiones</u>	<u>Indicadores</u>	<u>Instrumento</u>
<p><b>Problema General:</b> ¿Será el derecho a la no incriminación una garantía al derecho de defensa en el proceso penal?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿La afectación del derecho de defensa será causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación por parte de los efectivos policiales? ¿Se afectará el derecho de defensa por causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación?</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Se afecta el derecho de defensa por el desconocimiento del derecho a la no autoincriminación por parte de los policías de la provincia de San Román.</p> <p><b>Hipótesis Específicos:</b> Se afecta el derecho de defensa por causa del desconocimiento del derecho a la no incriminación por parte de los efectivos policiales. Por desconocimiento del derecho a la no incriminación se viene afectando al imputado en razón del derecho de defensa en sede policial.</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar si el derecho a la no incriminación es una garantía de defensa en el proceso penal en la Provincia de San Román en el año 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> Determinar si la afectación del derecho de defensa será causa del desconocimiento del derecho a la no autoincriminación por parte de los policías. Establecer medidas de solución para esta afectación del derecho de defensa en sede policial dada por el desconocimiento del derecho a la no autoincriminación.</p>	<p><b>Variable independiente:</b> No incriminación</p> <p><b>Variable dependiente:</b> Derecho de defensa.</p>	<p>Desconocimiento por parte de la policía.</p> <p>Actitud del policía.</p> <p>Violencia a la persona del imputado.</p> <p>Quebrantamiento de la norma.</p>	<p>Falta de capacitación. Falta de interés sobre el tema. Falta de autoeducación e ilustración sobre el tema.</p> <p>Prepotente. Intolerante. Irresponsable.</p> <p>Torturas. Insultos. Castigos. Daños psicológicos.</p> <p>No aplica la norma Aplica la norma de forma errada.</p>	<p>Entrevista. Cuestionario. Guía de observación.</p> <p>Entrevista. Cuestionario. Guía de observación.</p>

**ANEXO 02: FICHA DE OBSERVACIÓN.**

**FICHA DE OBSERVACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS QUE EXISTEN AL INTERIOR DE LA COMISARÍAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN**

**A.DATOS GENERALES**

Distrito/Comisaria: \_\_\_\_\_

Análisis de la denuncia n°: \_\_\_\_\_

Observador: \_\_\_\_\_

Indicaciones: Marcar con un aspa (x) si considera que aplica, exprese desde su punto de vista. No dejar ítems sin marcar.

**B. DATOS ESPECÍFICOS**

Denuncia Nro.:	
Comisaria:	
Materia:	
Denunciante:	
Denunciado:	

**C. DIMENSIONES E INDICADORES DE AUSENCIA DE NORMA**

1. Desconocimiento por parte de la policía.

Se observa el desconocimiento del efectivo policial sobre no incriminación	
No existe	
Si existe	
No se analiza	

Se observa que no aplica el marco normativo sobre no incriminacion	
No se evidencia	
Si se evidencia	
No se hace análisis	

2. Actitud del policía

Es prepotente e intolerante y causa daño	
No existe daño	
Si existe daño	

se atribuye daño sin haberlo	
------------------------------	--

Se evidencia irresponsabilidad en el efectivo policial	
Si se evidencia la existencia daño	
No se evidencia la existencia daño	

3. Violencia a la persona del imputado

Se evidencia Violencia en la toma de la declaración del imputado	
Si existe una fractura causal	
No existe fractura causal	
no se hace análisis	

4. Quebrantamiento de la norma.

Se evidencia el desconocimiento de la norma procesal penal sobre no incriminación	
SI	
NO	